

**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN  
HUÁNUCO**



**REGLAMENTO DE DEFENSORIA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD  
NACIONAL HERMILIO VALDIZAN  
HUÁNUCO**

**HUÁNUCO - PERÚ  
2016**

## **DEFENSORÍA UNIVERSITARIA**

### **Integrantes Docentes:**

Dr. Miguel Carrasco Muñoz

Mg. Berly Juan Díaz

Mg. Heidy velsy Rivera Vidal

### **Integrante Estudiantes:**

Est. Airtron Franco Calderón Palacios

Est. Duberly Loyola Bañez

### **Colaborador en materia Legal:**

Abog. Luis Ivan Aguirre Antonio.

### **Colaboradora Administrativa**

Lic.Adm. Yessenia Fano Rojas

## ÍNDICE

### **CAPITULO I :**

DISPOSICIONES GENERALES .....4

### **CAPITULO II :**

CONSTITUCION DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA.....6.

### **CAPITULO III :**

ATRIBUCIONES, FUNCIONES Y COMPETENCIAS .....7

### **CAPITULO IV :**

COLABORACIÓN Y APOYO INSTITUCIONAL .....12

### **CAPITULO V :**

DEL PROCEDIMIENTO ANTE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA.....13

### **CAPITULO VI :**

RÉGIMEN DE SESIONES.....15

### **CAPÍTULO VII :**

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS.....15

## CAPÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo N° 1.** El presente Reglamento norma la naturaleza, organización y funciones de la Defensoría Universitaria de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan de Huánuco, en concordancia con los alcances de la Ley Universitaria, el Estatuto y los reglamentos de la UNHEVAL vigentes.

**Artículo N° 2.** La Defensoría Universitaria es la instancia encargada de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable. Es competente para conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de derechos individuales.

**Artículo N° 3.** No forman parte de la competencia de la Defensoría Universitaria las denuncias vinculadas con derechos de carácter colectivo, derechos laborales, medidas disciplinarias, evaluaciones académicas de docentes y alumnos y las violaciones que puedan impugnarse por otras vías ya establecidas en la Ley Universitaria, el Estatuto y los reglamentos de la UNHEVAL vigentes.

**Artículo N° 4.** La Defensoría Universitaria de la UNHEVAL goza de autonomía e independencia funcional y no estarán sometidas a mandato imperativo de ninguna instancia universitaria, Tiene iniciativa en la formulación de sugerencias o recomendaciones para la mejora de los servicios Universitarios. Para efectos administrativos coordinara directamente con el Despacho Rectoral.

**Artículo N° 5.** Con respecto a la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria, la intervención de la Defensoría Universitaria se solicitará sin costo alguno mediante Formato Único de Trámite ( FUT) de la UNHEVAL.

**Artículo N° 6.** Las intervenciones de la Defensoría Universitaria tendrán por finalidad contribuir en la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria.

**Artículo N° 7.** Los integrantes de la Defensoría Universitaria, actuarán con sentido ético e imparcialidad y tienen el deber de guardar reserva y confidencialidad respecto a los asuntos que se ventilen en esta instancia.

**Artículo N° 8.** Los integrantes de la Defensoría Universitaria no podrán ser sancionados por razones de las opiniones que formulen o por los actos que realice en el ejercicio y cumplimiento de sus funciones propias a las responsabilidades de este órgano.

**Artículo N° 9.** Todos los Órganos Administrativos, Académicos de Gobierno y Personal de la UNHEVAL, prestarán la colaboración debida a la Defensoría Universitaria y pondrán a su disposición, la información que se le soliciten dentro del plazo de Ley. Asimismo tendrán acceso a la documentación y archivos de las dependencias a las que se requieran en el marco de sus funciones y la legalidad.

**Artículo N° 10.** Son fines de la Defensoría Universitaria de la UNHEVAL:

1. Tutelar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria valdizana (estudiantes, docentes, personal administrativo y autoridades).
2. Conocer y atender las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de derechos y libertades individuales en las instancias de prestación de servicios de la Universidad.
3. Proponer normas y políticas que contribuyan a mejorar la defensa de los derechos de las personas de la comunidad universitaria.
4. Velar por el cumplimiento del principio de autoridad responsable, la justicia e igualdad para todos, la confidencialidad en su actuación y el respeto a la Constitución Política del Perú, a la Ley Universitaria y al Estatuto de la Universidad.

## CAPÍTULO II

### CONSTITUCION DE LA DEFENSORIA UNIVERSITARIA

**Artículo N° 11.** La Defensoría Universitaria de la UNHEVAL, está conformada por un docente ordinario en la categoría de Principal, un docente en la categoría de asociado y un docente en la categoría de auxiliar y dos estudiantes de los dos últimos años, elegidos por la Asamblea Universitaria por la mitad más uno de sus miembros, por un término de tres años para los docentes y un año para los estudiantes. El cargo es no reelegible.

**Artículo N° 12.** Para ser elegido miembro de la Defensoría Universitaria se requiere:

Docentes:

- No tener sanciones administrativas o penal vigente.
- Tener una conducta intachable reconocida.

Alumnos:

- No tener sanciones administrativas o penales vigentes.
- Pertener al tercio superior.
- Tener una conducta intachable reconocida.

**Artículo N° 13.** La Estructura Orgánica de la Defensoría Universitaria de la UNHEVAL se conforma de la siguiente manera:

- Presidente: El docente en la categoría de principal elegido por la Asamblea Universitaria.
- Secretario: El docente en la categoría de Asociado elegido por la Asamblea Universitaria.
- Docente Miembro: El docente en la categoría de Auxiliar elegido por la Asamblea Universitaria.
- Estudiante Miembro: Elegido por la Asamblea Universitaria.
- Estudiante Miembro: Elegido por la Asamblea Universitaria.

**Artículo N° 14.** Los Integrantes de la Defensoría Universitaria se reúnen mínimamente una vez al mes para evaluar o tratar asuntos propios de sus funciones.

**Artículo N° 15.** El Rector, dispondrá se garantice la asignación de recursos, asesoría legal especializada y personal no docente a favor de la Defensoría Universitaria, necesarios para el adecuado y efectivo desarrollo de sus actividades.

### **CAPITULO III**

#### **ATRIBUCIONES, FUNCIONES Y COMPETENCIAS**

**Artículo N° 16.** La actuación de la Defensoría Universitaria se desarrolla a través de la resolución de consultas y quejas que se le presenten, así como de los procedimientos de mediación para los que sea requerido.

1. La Defensoría Universitaria desarrollará sus actuaciones frente a los actos de los órganos y servicios universitarios. No intervendrá en asuntos que no tengan relación con la actuación de los miembros de la comunidad universitaria en el desempeño de sus funciones y en su condición de tales.
2. La Defensoría Universitaria no podrá actuar luego de transcurridos seis meses (6 meses) desde que se produjeron los hechos que motivaron la queja y/o solicitud.

**Artículo N° 17.** Autonomía e independencia de la Defensoría Universitaria.

1. Las actuaciones de la Defensoría Universitaria vendrán regidas por los principios de independencia y autonomía y no estarán sometidas a mandato imperativo de ninguna instancia universitaria.
2. Los miembros de la Defensoría Universitaria no podrá ser sancionados por razón de opiniones que formulen o por los actos que realicen en el ejercicio de sus funciones propias de su cargo.

#### **Artículo N° 18. Confidencialidad del Defensoría Universitaria**

1. La Defensoría Universitaria tomará las medidas oportunas para garantizar la confidencialidad de las personas que soliciten su actuación, siempre que la propia tramitación de la misma no implique necesariamente la revelación de su identidad.
2. Toda la información recabada en el ejercicio de sus funciones tendrá carácter reservado.
3. La Oficina de la Defensoría tendrá su propio registro, que se ajustará a las normas vigentes sobre protección de datos.

#### **Artículo N° 19. La Defensoría Universitaria tiene las siguientes Atribuciones:**

1. Vigilar el cumplimiento de los documentos normativos cuando un estudiante, docente o colaborador comunique su incumplimiento.
2. Conocer de las solicitudes de información, quejas – reclamos y/o sugerencias presentadas por los usuarios, y actuar de oficio, en los casos en que proceda.
3. Admitir o rechazar solicitudes de información, quejas – reclamos y/o sugerencias presentadas por los usuarios, de acuerdo con las reglas establecidas en el presente reglamento y demás documentos normativos relacionados, de competencia de la Defensoría y, en su caso, orienta al usuario sobre la vía pertinente.
4. Solicitar los descargos correspondientes a las autoridades, funcionarios académicos, administrativos, docentes, estudiantes u otros colaboradores a quienes se le impute alguna infracción, asumiendo ante ello las investigaciones o estudios que considere conveniente a fin de establecer fehacientemente la responsabilidad.



5. Formular y proponer las sugerencias o recomendaciones que, conforme a derecho, puedan dar por terminada la afectación reclamada cuando sea posible dar soluciones inmediatas.
6. Propiciar formas de mediación en los conflictos que surjan de la relación entre estudiantes y otros miembros de la Universidad.
7. Contribuir al mantenimiento del principio de autoridad responsable en la universidad.
8. Rendir los informes que señala el Estatuto y los Reglamentos Correspondientes.
9. Difundir entre la comunidad universitaria las funciones de la Defensoría Universitaria.

El Presidente de la Defensoría Universitaria organiza y dirige las actuaciones de este órgano.

**Artículo N° 20.** La Defensoría Universitaria tiene las siguientes funciones:

1. Recibir, atender y canalizar las denuncias, reclamaciones, quejas y peticiones de mediación y conciliación que se le formulen, siempre vinculadas con la infracción de derechos individuales que reciba y darles el debido trámite; procurando que se sigan, y en su caso se agoten, los cauces previstos en el Estatuto de la Universidad.
2. Orientar las consultas que se le formulen, dando las informaciones pertinentes o dirigiéndolas hacia los órganos competentes.
3. Dirigir a los órganos y miembros de la comunidad universitaria recomendaciones y sugerencias para corregir las deficiencias que hubiera observado.
4. Elaborar informes en todas aquellas cuestiones que puedan afectar a derechos de los miembros de la comunidad Universitaria.
5. Actuar como mediador cuando así se le pida a instancia de parte o a petición de órganos competentes.

6. Actuar de oficio o a instancia de parte, evitando situaciones de indefensión o arbitrariedad.
7. Formular sugerencias o recomendaciones a la institución, a los órganos de gobierno, direcciones y demás oficinas académicas y administrativas de la comunidad universitaria.
8. Orientar, capacitar y cautelar los Derechos Humanos, constitucionales y universitarios individuales de los miembros de la comunidad universitaria.
9. Proponer convenios de colaboración con instituciones públicas y organismos no gubernamentales para la promoción y defensa de los derechos y libertades relacionadas a los miembros de la comunidad universitaria.
10. Otras funciones que sean indispensables o complementarias para realizar eficientemente los fines de la Defensoría Universitaria.

Las decisiones en ningún caso podrán modificar los actos y resoluciones de la Administración Pública y no serán susceptibles de recurso.

**Artículo N° 21.** La Defensoría Universitaria tiene las siguientes competencias:

1. La Defensoría Universitaria podrá iniciar y proseguir de oficio o a instancia de interesado, la investigación conducente al esclarecimiento de quejas referidas a servicios y prestaciones universitarias, actuaciones administrativas y del ejercicio de las funciones docentes.
2. Admitir o rechazar las reclamaciones, quejas, inconformidades o denuncias, de acuerdo con las reglas de competencia de la Defensoría Universitaria y, en su caso, orientar al reclamante sobre la vía procedente.
3. Tendrá competencias en materia de tramitación de iniciativas, individuales relacionada con la racionalización de trámites administrativos.

**Artículo N° 22.** La Defensoría Universitaria no es competente para atender denuncias, reclamaciones, quejas y peticiones vinculadas con:

1. Derechos de carácter colectivo.
2. Derechos laborales.
3. Hechos de naturaleza estrictamente laboral, cuando la competencia sea exclusiva de los sindicatos de docentes y trabajadores universitarios y la federación de estudiantes o sus centros federados.
4. Los relacionados con hechos electorales, que deberán ser resueltos en los términos que señala la normativa universitaria.
5. Resoluciones y medidas disciplinarias emitidas por el Tribunal de Honor o por los órganos de gobierno.
6. Evaluaciones académicas de docentes y estudiantes cuando se ajusten a la normatividad correspondiente.
7. Evaluaciones de rendimiento y promoción laboral administrativo.
8. De las quejas extemporáneas.
9. De los asuntos que puedan impugnarse en otras vías.

**Artículo N° 23.** Acción mediadora de la Defensoría Universitaria:

A solicitud y con aceptación previa de las partes implicadas, el presidente de la Defensoría Universitaria puede realizar actos de mediación conducentes a la solución pactada de conflictos. Las conclusiones que resulten se recogerán en un acta firmada tanto por el presidente y miembros de la Defensoría Universitaria como por las partes implicadas, para las que tendrá carácter vinculante.

**Artículo N° 24.** Actuación de oficio de la Defensoría Universitaria:

El Presidente de la Defensoría Universitaria podrá actuar también por iniciativa propia en el caso de violaciones graves de los derechos y libertades cuando estas se conozcan por cualquier medio.

**Artículo N° 25.** Informe anual de la Defensoría Universitaria:

1. El Presidente de la Defensoría Universitaria dará cuenta a la Asamblea Universitaria, al inicio de cada año académico, de las gestiones realizadas

durante el curso anterior mediante un informe debidamente detallado. En el informe no constarán los datos personales que identifiquen a los interesados.

2. El Informe anual será publicado en la página web de la Defensoría Universitaria y en el portal web de la Unheval.

#### **Artículo N° 26. Deber de colaboración con la Defensoría Universitaria**

1. Todos los órganos y miembros de la comunidad universitaria tienen el deber de auxiliar, con carácter preferente y urgente, al Presidente de la Defensoría Universitaria en el ejercicio de sus funciones.
2. No podrá negársele el acceso a ningún expediente o documentación administrativa que estén relacionados con el objeto de sus actuaciones, preservando en todo caso la protección de los datos personales y demás derechos de terceros.
3. El Presidente de la Defensoría Universitaria podrá asistir con voz y sin voto a las sesiones de cualquier órgano colegiado de gobierno y representación de la UNHEVAL cuando se traten asuntos relacionados con el objeto de sus actuaciones.

### **CAPITULO IV**

#### **COLABORACIÓN Y APOYO INSTITUCIONAL**

#### **Artículo N° 27.**

El Presidente de la Defensoría Universitaria gestionara la asignación de un ambiente físico equipado, personal administrativo, los medios adecuados y asesoría legal para que su dependencia pueda ejercer sus funciones eficientemente y con total autonomía.

#### **Artículo N° 28**

Todos los órganos, autoridades y personal administrativo de la Universidad, prestaran colaboración efectiva a la Defensoría Universitaria, en tal sentido la universidad pone a disposición toda información y documentación que se

encuentre relacionada con el objeto de investigación de acuerdo a sus funciones establecidas en el presente Reglamento.

## **CAPITULO V**

### **DEL PROCEDIMIENTO ANTE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA**

**Artículo N° 29.** Recepción de quejas, reclamaciones o denuncias.

Las quejas, reclamaciones o denuncias de los miembros de la Comunidad Universitaria se presentan por escrito mediante FUT de la UNHEVAL, ante la Oficina de la Defensoría Universitaria, debiendo contener cada escrito los siguientes requisitos:

1. Nombre completo del administrado;
2. Código de Estudiante, o número de Documento Nacional de Identidad para el caso de docentes y personal administrativo;
3. Facultad, Escuela o área a la cual pertenece.
4. Domicilio para recibir notificaciones, correo electrónico, número telefónico y/o celular;
5. Descripción de los actos que considere vulneratorios a sus derechos individuales; en caso de que los actos provengan de resoluciones administrativas precisar el número de esta, fecha y el órgano administrativo que la emitió;
6. Identidad y dirección de la persona o Autoridad Administrativa contra quien se dirija la queja, reclamo o solicitud;
7. Medios probatorios sobre los actos denunciados;
8. Firma.

La solicitud que contenga la queja, reclamo o denuncia deberá concluir con una petición en forma expresa y precisa.

Las solicitudes de actuación de la Defensoría Universitaria no generan gasto o costo alguno para los administrados.

### **Artículo N° 30. Admisibilidad**

La Oficina de Defensoría Universitaria registrará las solicitudes que se le formulen, calificará la admisibilidad de éstas y, en caso de que no corresponda a sus atribuciones y funciones conforme a este Reglamento, por medio de Resolución motivada la declarará improcedente, notificando en un plazo máximo de 48 horas al administrado acerca de esta decisión.

### **Artículo N° 31. Intervención de los denunciados**

Por medio de la resolución que admite a trámite las solicitudes de los administrados, se notificará a la Autoridad administrativa o al órgano que hubiera sido quejado para que un plazo máximo de cinco días hábiles se pronuncie acerca de la queja, reclamo o denuncia presentada.

El apersonamiento del denunciado será por escrito y debe reunir los mismos requisitos para la admisibilidad de las quejas en lo que fuera aplicable.

El no apersonamiento del denunciado no produce ninguna presunción en su contra.

### **Artículo 32. Evaluación**

Vencido el plazo para la intervención de las partes quejadas o denunciadas, en un plazo no mayor de tres días hábiles, el pleno de la Defensoría Universitaria se reunirá para evaluar la pretensión del administrado y resolverlo.

### **Artículo N° 33. Informe del caso**

Valorados todos los medios probatorios y/o documentos ofrecidos por las partes, el pleno de la Defensoría Universitaria en decisión única emitirá un Informe acerca de los hechos materia de queja, reclamo o denuncia.

El Informe final de la Defensoría Universitaria contendrá:

1. La descripción de los hechos alegados por cada una de las partes, así como la pretensión perseguida por cada uno de estas.
2. La opinión del Pleno de la Defensoría Universitaria acerca de los hechos y de la supuesta infracción a los derechos individuales de los administrados, y;
3. Las recomendaciones o sugerencias de cada caso; si se hubiera afectado algún derecho individual se indicará como proceder jurídicamente.

Los Informes que emite la Defensoría Universitaria no tienen carácter vinculante para los órganos de gobierno de la UNHEVAL.

## **CAPÍTULO VI**

### **RÉGIMEN DE SESIONES**

#### **Artículo N° 34.** Convocatoria y quórum para sesiones

La convocatoria para sesión ordinaria de la Defensoría Universitaria está a cargo del presidente, quien es el titular.

El Pleno de la Defensoría Universitaria se compone por cinco miembros y el quórum hábil para las sesiones se compone de la mayoría simple de sus miembros. El Presidente dirige las sesiones, y en su ausencia el docente en la categoría de asociado entre sus miembros conducirá las mismas.

#### **Artículo N° 35.** Aprobación de los Informes

El Informe Final para cada solicitud de queja, reclamo o denuncia se aprueba por votación de mayoría simple de los miembros de la Defensoría Universitaria, dentro de un plazo razonable.

#### **Artículo N°36.** Prorroga de las actuaciones

Si el Pleno de la Defensoría Universitaria advirtiera de la complejidad de los hechos alegados por las partes, puede por decisión justificada reservarse la emisión del Informe final por un plazo adicional.

## **CAPITULO VII**

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS**

**Primera.** En todo lo que no hubiese sido previsto en el presente Reglamento se aplicará supletoriamente las disposiciones de la Ley Universitaria (Ley N° 30220), el Estatuto de la UNHEVAL, y la Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley N° 27444).

**Segunda.** La modificación del presente Reglamento es a iniciativa del titular de la Defensoría Universitaria con la aprobación del total de sus miembros y ratificación de la Asamblea Universitaria.

**Tercera.** En caso que algún miembro de la Defensoría Universitaria fuera también miembro de algún Órgano de gobierno de la UNHEVAL, y la queja, reclamo o denuncia derivara de las actuaciones de este Órgano de Gobierno, deberá abstenerse de conocer la solicitud de los denunciantes.

**Cuarta.** Este Reglamento entra en vigencia al día siguiente de su aprobación por la Asamblea Universitaria a través de la resolución respectiva.